



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

LEY ORGÁNICA PARA LA CELERIDAD Y OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

En la Gaceta Oficial N° 7.018 Extraordinario del 8 de abril de 2026 fue publicada la **Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos**, cuyo objeto es "...establecer la base normativa y la habilitación a la Administración Pública para ejecutar ágil y eficazmente los mecanismos necesarios..." que permitan una mayor celeridad y la optimización de las gestiones y trámites administrativos, a los fines de disminuir los plazos de tramitación y respuesta de los ciudadanos a sus solicitudes y peticiones dirigidas a la Administración Pública (art. 1).

Su naturaleza es eminentemente programática ya que no produce de forma inmediata la simplificación de los trámites, sino que habilita al Ejecutivo Nacional y a los órganos y entes de la Administración Pública para adoptar los actos de ejecución que materializarán dicha reforma.

A continuación, resumimos sus aspectos más destacados:

1. **Supresión de trámites y requisitos.** El Presidente de la República queda facultado para suspender, reducir, modificar o suprimir trámites, procedimientos, autorizaciones, permisos y requisitos, respetando la reserva legal, siempre que ello resulte en una reducción de los plazos de respuesta o en la facilitación de los trámites para los interesados (art. 6, numeral 1). Con carácter general, el numeral 5 del mismo artículo le atribuye la potestad de adoptar "...las demás medidas que sean necesarias y adecuadas para lograr la celeridad y optimización de los trámites y procedimientos administrativos del Estado..." (art. 6, numeral 5).
2. **Digitalización e interoperabilidad.** El Presidente de la República podrá ordenar la digitalización de trámites y la creación de ventanillas únicas digitales e interoperables (art. 6, numerales 2 y 4). Cada órgano y ente designará una unidad responsable del intercambio de información interinstitucional; la dilación injustificada o la exigencia de requisitos redundantes acarreará la responsabilidad jurídica correspondiente (art. 11).
3. **Comisión Nacional para la Celeridad y Optimización de Trámites y Procedimientos Administrativos.** Será presidida por el Presidente de la República e integrada por el Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Sectoriales, dos diputados de la Asamblea Nacional, dos gobernadores, dos alcaldes y un representante de la Defensoría del Pueblo (art. 7). Su función es propositiva: evalúa y recomienda medidas al Presidente de la República, con mecanismos de consulta popular e inclusión del sector económico interesado (art. 8).
4. **Plazo de adecuación institucional.** Los órganos y entes de la Administración Pública disponen de 180 días continuos para adecuar sus trámites a los principios de celeridad y optimización, lapso en el que también deberá concluirse la liquidación del Instituto Nacional de Gestión Eficiente y de Trámites y Permisos (INGETI), cuya supresión ordena la propia Ley (Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera).

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.